

BOLETIN
DE
PROVINCIA



OFICIAL
LA
DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1813.*

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

10 Negociado.=Núm. 226.

Para que los estudiantes comprendidos en la disposición 3.ª de la Real orden de 26 de Noviembre último, presenten ante los rectores de las universidades la fianza por las cantidades que deben abonar por el grado de licenciados.

Excmo Sr.: Por la disposición tercera de la Real orden de 26 de Noviembre del año último se concede por via de compensacion á los estudiantes que hubieran cursado á aquella fecha el sétimo año de leyes la gracia de que sean admitidos al grado de licenciados en jurisprudencia por la mitad de los gastos y depósito de costumbre, y con la ventaja de poder verificar este pago por terceras partes.

El no especificarse en la mencionada disposición qué género de garantía debian prestar los agraciados y ante quién, en seguridad de cada uno de los plazos, motivó la consulta que esa direccion elevó á este ministerio en 21 del corriente.

Entrado S. A. el Regente del Reino de lo que en la misma se expone, y queriendo asegurar las resultas del beneficio que por la expresada disposición se concede á los que se hallen en su caso, de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido acordar que los interesados presten la competente fianza á satisfaccion de los respectivos rectores de

las universidades hasta extinguir el pago total de las cantidades que deben abonar.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1843. =Solano.=Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

11 Negociado.=Núm. 227.

Para que los cursantes de 2.º, 3.º y 4.º año de farmacia puedan hacer simultáneamente los estudios prácticos y teóricos, á causa de no haber tenido la debida publicidad la Real orden de 8 de Mayo del año último.

Excmo. Sr.: Por orden de 8 de Mayo del año último dispuso S. A. el Regente del Reino que los estudiantes de farmacia que principiaron la carrera en Octubre de 1838 pudieran hacer el estudio de la práctica simultáneamente con el de la teórica, por cuanto la de 23 de Mayo del mismo año, en que se mandaba que para revalidarse en la profesion se hubieran de cursar dos años de práctica despues de los cuatro teóricos, no tuvo la correspondiente publicidad.

Posteriormente recurrieron al Gobierno en igual solicitud los cursantes de segundo, tercero y cuarto año de la espresada facultad, fundados en que siendo la falta de publicidad de la citada orden de 23 de Mayo el motivo de la de 8 del mismo mes del año próximo pasado, debian participar tambien de sus ventajas por concurrir en ellos igual circunstancia.

Instruido el oportuno expediente resulta no sola

justificado este extremo, sino mayor razon para pedir, por cuanto los peticionarios no concurrían aun á los colegios de farmacia cuando se hizo en estrados la publicacion de la repetida orden de 23 de Mayo, y que tampoco se les hizo sobre el particular prevencion alguna, como parece correspondia, permitiéndoles la continuacion de los estudios prácticos simultáneamente con los teóricos.

En consideracion á esto, y de conformidad con el dictámen de esa direccion que halla fundada la peticion de los cursantes de segundo, tercero y cuarto año de farmacia, S. A. se ha servido hacer extensiva á los mismos la orden de 8 de Mayo del año último.

De su orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1843.==Solano.==Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

Núm. 228.

No se admiten en pago de los alquileres de casas pertenecientes á la Amortizacion, los atrasos de sueldos. (Gaceta de 16 de Marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta al Regente del Reino de un expediente promovido por D. José Antonio Benavides, gobernador militar de la isla de Palma de Canarias, en solicitud de que se le admitan atrasos de sus sueldos en pagos de los alquileres de la casa que habita de propiedad del Estado, fundado en la orden expedida por este ministerio en 22 de Agosto de 1842; y enterado S. A. se ha servido declarar que la citada resolucion solo comprende á las fincas propiamente llamadas de la hacienda, y no á las que por cualquier concepto pertenecen á la amortizacion, cuyos productos están destinados esclusivamente á la extincion de la deuda pública.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1843.==Calatrava.==Sr. director general del Tesoro público.

ANUNCIOS.

GOBIERNO POLITICO.

15 Negociado.==Núm. 229.

Se anuncia el descubrimiento de una mina de plomo por D. Domingo García, vecino de Moñon.

En este dia se ha admitido á D. Domingo García, vecino de Moñon, el registro de un criadero de plomo, al que da el nombre de Esperanza, sito en la Paulina, término de Vega de Valcarce.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 17 de Junio de 1838.==Leon 11 de Abril de 1843.==José Perez.==José Antonio Somoza, Secretario.

Gobierno político de la provincia de Palencia.

Sírvase V. S. comunicar las órdenes competentes en esa Provincia de su digno mando, para que en el caso de que se presente en ella Hilario Berenjano Obispo, de las señas que á continuacion se espresan y desertor del presidio del Canal de Castilla, sea capturado y conducido con la mayor seguridad á disposicion del Sr. Comandante Inspector de dicho establecimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 8 de Abril de 1843.==Jacinto Manrique.==Insértese.==Perez.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 28 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba clara, cara larga, color trigüeño.

Núm. 231.

Alcaldía constitucional de Roa.

A solicitud de este ayuntamiento constitucional, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien conceder á esta villa dos ferias anuales que tendrán lugar en los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo la primera, y en los de 16, 17, 18 y 19, de Setiembre la segunda, y en su vista y para que llegue á conocimiento del público y habitantes de la Provincia del digno mando de V. S. ha acordado esta Corporacion oficial á V. S. como de su orden lo hago, á fin de que se sirva insertarlo en el Boletin oficial de esa Provincia para la debida publicidad, haciendo saber igualmente que las que tendrán lugar en el año presente y dias mencionados serán libres del pago de todo género de derechos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Roa Abril 7 de 1843.==Marcelo Pascual.==P. A. D. A., Santia- go Zorrilla, Secretario.==Insértese Perez.

Núm. 232.

Ayuntamiento constitucional de Ledesma.

Por Real orden de 9 de Enero de 1841 se concedió permiso á esta villa para la celebracion de una feria anual en el dia de la Ascension y los dos subsiguientes; y siendo este un punto abundantísimo de ganados de la clase de vacuno, lanar y de cerda, especialmente de bueyes para la agricultura, de cuyas clases ha sido concurrida en los dos primeros años que se ha celebrado; esta corporacion ha acordado dirigirse á V. S. á fin de que se sirva mandar anunciar en el Boletin oficial de la provincia de su digno mando la celebracion de dicha feria para que llegue á noticia de los compradores y vendedores de toda clase de ganados y efectos de comercio.

Este ayuntamiento ruega á V. S. tenga á bien acoger esta súplica, emanada de los buenos deseos por el bien del pais. Dios guarde á V. S. muchos años. Ledesma 11 de Abril de 1843.==Juan Iglesias, pre-

sidente.—Por acuerdo del ayuntamiento: Francisco de las Cuebas, Secretario.—Insértese, Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 233.

Ecequiel Gonzalez de Reyero: escribano de S. M. número y juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido: interino de Rentas de la misma y su provincia, &c.

Certifico doy fé: Que en la causa formada contra Juan de todo el mundo, natural de idem, sobre haberle aprehendido con géneros de ilícito comercio; despues de seguida por los trámites de derecho, se dió el auto definitivo siguiente.

Auto definitivo. En la ciudad de Leon á veinte y seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres: S. Sría. el Sr. D. Joaquin Hicio Izquierdo, Intendente Subdelegado de Rentas de la misma y su provincia. Habiendo visto estos autos con acuerdo y parecer de su asesor, y co-asesor, y por ante mí escribano dijo: Que atendiendo á lo que de los mismos resulta, y renuncia hecha por el procesado, debia de sobreseer en ellos, declarándose como se declara decomiso el género aprehendido, el que vendido en pública almoneda, se haga la distribucion segun Reales órdenes, condenándose al encausado Juan de todo el mundo en tres meses de prision en la cárcel pública de esta ciudad, mantenido á sus espensas ó de la caridad de los fieles, ya que no sea posible designarle al hospicio de la misma, redimibles con trescientos rs., y en el duplo del valor del género aprehendido, y en las costas si mejora de fortuna, apercibido de ser tratado con mas rigor en lo sucesivo, caso de reincidencia. Pues por este auto que con fuerza de definitivo S. Sría. firmó con dichos asesores, así lo proveyó y mandó con prevencion de que antes que merezca ejecucion, se remita en consulta á S. E. la Audiencia territorial de Valladolid, por mano del fiscal de S. M. en la misma: doy fé.—Joaquin Hicio Izquierdo.—Lle. Eugenio Rodriguez Espina.—Lic. Juan Piñan.—Ante mí, Ecequiel Gonzalez de Reyero. Y remitida que fue en consulta con la causa de su razon á S. E. la Audiencia territorial de Valladolid, por los Sres. Presidente y magistrados de la misma, fue confirmado por Real auto de trece de Marzo último.

Lo relacionado mas por estenso resulta, y lo inserto conviene á la letra con su original que obra en el expediente ó causa de que va hecho mérito, y á él caso necesario me remito: en cuya fé: y á virtud de lo que está prevenido, doy el presente que signo y firmo en este medio pliego de oficio en Leon y Abril diez de mil ochocientos cuarenta y tres.—Ecequiel Gonzalez de Reyero.—Insértese.—Perez.

Núm. 234.

Ecequiel Gonzalez de Reyero, escribano de S. M. Número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido, interino de Rentas de la misma y su Provincia. &c.

mero y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido, é interino de Rentas de la misma y su Provincia. &c.

Certifico doy fé: Que en la causa formada contra Manuel Mariño y Lobera, natural del pueblo de Avilés, en Asturias, sobre haberle aprehendido con géneros de ilícito comercio, despues de seguida por los trámites regulares, se dió el auto definitivo que dice así.

Auto definitivo. En la ciudad de Leon á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos su Señoría el Sr. D. Joaquin Hicio Izquierdo Intendente, Subdelegado de Rentas de la misma y su Provincia, habiendo visto estos autos con acuerdo y parecer de su asesor y coasesor, y por ante mí escribano dijo: se declara decomiso el género aprehendido, el que vendido en pública almoneda se haga la competente distribucion segun Reales órdenes, se condena al reb Manuel Mariño y Lobera, en seis meses de prision en el correccional de Salamanca, en atencion á que carece de bienes con que pagar el duplo del valor del género y las costas. Pues por este auto que con fuerza de definitivo su Señoría firmó con dicho asesor y coasesor, así lo proveyó y mandó que antes de merecer ejecucion se remita en consulta á S. E. la Audiencia territorial de Valladolid por mano del fiscal de S. M. en la misma, y firmé de que doy fé.—Joaquin H. Izquierdo.—Lic. D. Eugenio Rodriguez Espina.—Lic. Granados.—Ante mí Ecequiel Gonzalez de Reyero.—Y remitido que fué en consulta con la causa de su razon, á S. E. la Audiencia territorial de Valladolid, por los Sres. Presidente y Magistrados de la misma, fué confirmado por Real auto de veinte de Marzo último, entendiéndose tres meses de prision en la cárcel de esta capital, los seis que se imponian á dicho reo en el correccional.

Lo relacionado mas por estenso resulta y lo inserto conviene á la letra con su original que obra en la causa de que vá hecho mérito y á ella caso necesario me remito; en cuya fé y á virtud de lo que está prevenido doy el presente que signo y firmo en este medio pliego del sello de oficio en Leon y Abril doce de mil ochocientos cuarenta y tres.—Ecequiel Gonzalez de Reyero.—Insértese.—Perez.

Núm. 235.

Ecequiel Gonzalez de Reyero, escribano de S. M. Número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido, interino de Rentas de la misma y su Provincia. &c.

Certifico doy fé: Que en la causa formada contra Antonio de Otero, vecino de Conto en la provincia de Orense, sobre haberle aprehendido con géneros de ilícita comercio: despues de seguida por los trámites regulares, se dió auto definitivo que dice así.

Auto definitivo. En la ciudad de Leon á veinte y seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres, su Señoría el Sr. D. Joaquin Hicio Izquierdo, Intenden-

te Subdelegado de Rentas de la misma y su Provincia. Habiendo visto estos autos con acuerdo y parecer de su asesor y coasesor, y por ante mí escribano dijo: que en atención al allanamiento hecho por el procesado, debía de mandar y manda sobreseer en esta causa, declarando decomiso el género y caballería aprehendida, vendiéndose aquel en pública almoneda, se haga la distribución conforme á Reales órdenes, condenándose como se declara al reo Antonio Otero, en el duplo del valor del espresado género por via de multa la que entre en masa comun; y se reparta entre los partícipes, y en las costas, aperebido para en lo sucesivo. Pues por este auto que con fuerza de definitivo su Señoría firmó con dichos asesores, así lo proveyó y mandó, con prevención que antes que merezca ejecución se remita en consulta á S. E. la Audiencia territorial de Valladolid por mano del fiscal de S. M. en la misma doy fé: Joaquín H. Izquierdo. Lic. Eugenio Rodríguez Espina. Lic. Juan Piñan. Ante mí Ecequiel Gonzalez de Reyero. Y remitido que fué con la causa de su razon en consulta á S. E. la Audiencia territorial de Valladolid por los Sres. Presidente y Magistrados de la misma, fué confirmado por Real auto de trece de Marzo último.

Lo relacionado mas por estenso resulta, y lo inserto conviene á la letra con su original que obran en el expediente ó causa de que va hecho mérito, y á ellos caso necesario me remito: en cuya fe, y á virtud de lo que está prevenido doy el presente que signo y firmo en este medio pliego de oficio en Leon y Abril doce de mil ochocientos cuarenta y tres. Ecequiel Gonzalez de Reyero. Insértese, Perez.

Núm. 236.

Ecequiel Gonzalez de Reyero escribano de S. M. número y juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido; é interino de Rentas de la misma y su provincia &c.

Certifico doy fé: Que en la causa formada contra María Gonzalez natural de la Vega de Pas sobre haberla aprehendido con géneros de ilícito comercio, después de seguida por los trámites de derecho, recayó el auto definitivo que dice así.

Auto definitivo. En la ciudad de Leon á veinte y seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres su Sra. el Sr. D. Joaquin Hicio Izquierdo Intendente Subdelegado de Rentas de la misma y su provincia; habiendo visto estos autos con acuerdo y parecer de su asesor y coasesor por ante mí escribano dijo: Que en atención al allanamiento hecho por la procesada María Gonzalez debía de mandar y manda sobreseer en esta causa, declarándose como se declara de comiso el género aprehendido; el que vendido en pública almoneda se haga la distribución con arreglo á Reales órdenes, condenándose en su virtud á la referida procesada María Gonzalez en el duplo del valor de dicho género, por via de multa, la que entre en masa comun y se reparta á los partícipes, igualmente que el valor del citado género, y en las

costas aperebida para lo sucesivo pues por este auto que con fuerza de definitivo S. Sra. firmó con sus asesores, así lo probeyó y mandó, con prevención que antes que merezca ejecución se remita en consulta á S. E. la Audiencia territorial de Valladolid por mano del fiscal de S. M. en la misma: doy fé: Joaquín Hicio Izquierdo. Licenciado Eugenio Rodríguez Espina. Licenciado Juan Piñan. Ante mí Ecequiel Gonzalez de Reyero. Y remitido en consulta con la causa de su razon, á S. E. la Audiencia territorial de Valladolid, por los señores presidente y magistrados de la misma, fué confirmado por Real auto de quince de Marzo último entendiéndose alzada la multa impuesta.

Lo relacionado mas por estenso resulta y lo inserto conviene á la letra con su original que obra en el expediente ó causa de que va hecho mérito, y á él caso necesario me remito: En cuya fe, y á virtud de lo que está prevenido, doy el presente que signo y firmo en este medio pliego del sello de oficio en Leon y Abril doce de mil ochocientos cuarenta y tres. Ecequiel Gonzalez de Reyero. Insértese, Perez.

Núm. 237.

LISTA

de los señores suscriptores para remediar los daños que ha causado el incendio ocurrido en el Hospital de esta ciudad y cantidad que para este objeto han puesto en mi poder desde 8 de Febrero que se fijó al público la 2.^a lista hasta hoy día de la fecha.

Doña Isabel Casado.	20
D. Pedro Alonso Martinez.	10
Doña Isabel Cantalapiedra.	10
D. José Chicarro.	20
D. Juan de Mata Garcia.	12
D. Pedro la Llacar.	2 17
D. Ecequiel Gonzalez Reyero.	20
Los fieles é interventores de Puertas.	96
El Sr. visitador de id.	20
D. Mariano Sanchez.	4
El ayuntamiento de Ponferrada.	100
D. José Portocarrero ademas del que ha dado como empleado.	20
D. Antolin Bolaños.	20
D. Hilario Mallo.	8
El concejo y pueblo de Fresno y Hermita.	22
D. Genaro Bayon.	20
Doña Manuela de Robles.	12

416 17

Importa la presente 3.^a lista la cantidad de cuatrocientos diez y seis rs. diez y siete mrs. de que me hago cargo. Leon Marzo 9 de 1843. Sebastian Díez Miranda. Insértese, Perez.

LEON: IMPRENTA DE MIÑÓN.